

RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-2024-0054

**MGS. HUMBERTO EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la norma ibídem, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que, así mismo, la norma legal ibídem dispone en su artículo 313 que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314, indica que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de

febrero de 2015; y, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término *“Delegación”* como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Sección IV, relacionada con la **CONVALIDACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, determina:

“Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio

o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.

Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación.- Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos.

La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.

El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado.

El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado”.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.-

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.-

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...);(Énfasis fuera de texto original)

Que, el artículo 1247 del Código Civil de la República de Uruguay, define a los Contratos como: “(...) una convención por la cual una parte se obliga para con la otra o ambas partes se obligan recíprocamente a una prestación cualquiera, esto es, a dar, hacer o no hacer alguna cosa”;

Que, el artículo 1261 de la norma ibídem, indica que: “Para la validez de los contratos son esenciales los cuatro requisitos siguientes: 1. Consentimiento de partes. 2. Capacidad legal de la parte que se obliga. 3. Un objeto lícito y suficientemente determinado que sirva de materia de la obligación. 4. Que sea lícita la causa inmediata de la obligación”;

- Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, el artículo 16, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) *la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 15 del presente instrumento, los servidores delegados podrán suscribir todo acto administrativo o de simple administración, según corresponda, para el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública; (...)*”; (Énfasis fuera de texto original)
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar a Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0946 de 20 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada de la ARCOTEL, nombró al Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0368-M de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, se inicie el proceso para realizar la Verificación de Producción Nacional en el Portal de Compras Públicas correspondiente al servicio de “**VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.**”;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0024 de 05 de febrero de 2024, la Directora Administrativa de la ARCOTEL, autorizó el inicio y la publicación del procedimiento signado con el código VPN-ARCOTEL-2024-01, para Verificación de Producción Nacional del servicio de “**VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.**”;
- Que, con oficio SERCOP No. RMI-41132-2024 de 14 de febrero de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública, informó que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso;

- Que, a través de memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0313-M de 20 de febrero de 2024, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en el ítem presupuestario 530601, por el valor de veinte mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos, sin incluir el IVA , para la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.;* emitiendo la Certificación Presupuestaria Nro.105.”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-0505-M de 21 de febrero de 2024, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, se inicie el proceso de contratación para la *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”* conforme la normativa legal vigente; y remitió la documentación que sustenta el proceso;
- Que, a través de Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0046 de 23 de febrero de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizó el inicio del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*; y, designó al magister Wilson Alonso Sarango Vera, para la revisión de la oferta y llevar a cabo el proceso de Contratación;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0251-M de 28 de febrero de 2024, el servidor designado como delegado para revisar la oferta del proceso de Contratación en el Extranjero, entre otros aspectos, comunicó a la Directora Administrativa: *“(...) En el artículo 3 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0046 se menciona que la Unidad administrativa a la que pertenece el funcionario delegado es la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siendo que la Unidad Administrativa a la que pertenece el funcionario delegado pertenece a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, por lo que se deberá rectificar...”*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0252-M de 28 de febrero de 2024, el servidor designado como delegado para revisar la oferta del proceso de Contratación en el Extranjero, remitió el informe de calificación de 28 de febrero de 2024; y en la parte pertinente de dicho informe, concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN

- *Que la Oferta Técnica Económica presentada por el CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL), cumple integralmente con los parámetros técnicos y económicos solicitados en los Términos de Referencia como parte del proceso de contratación para la VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS*

CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE
LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A. (...)

6. RECOMENDACIÓN

En base a lo expuesto, como delegado designado para revisar la oferta, se recomienda al Delegado de la Dirección Ejecutiva, calificar al organismo CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL) para el referido proceso de contratación.”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0436-M de 01 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para adjudicar la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0090-M de 01 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para adjudicar la contratación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*;

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 con sus reformas; y, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta autoridad.

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el informe de calificación presentado dentro del proceso de Contratación en el Extranjero, para el servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.”*; remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2024-0252-M de 28 de febrero de 2024.

Art. 2.- **CONVALIDAR**, el error detectado en los artículos 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución ARCOTEL-2024-0046 de 23 de febrero de 2024, de la siguiente manera, DONDE DICE: *“Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico”* DEBE DECIR: *“Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”*.

Art. 3.- **ADJUDICAR**, el contrato para la prestación del servicio de *“VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO*

MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.” al proveedor CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL), por un valor de USD. 16.300,00 (Dieciséis mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos.

Art. 4.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Administrativa y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Art. 5.- **PUBLICAR**, disponer al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de marzo de 2024

Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Esp. Jenny Coronel Jiménez DIRECTORA ADMINISTRATIVA